



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 21347-2018
TUMBES**

**Reconocimiento de vínculo laboral y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

***Sumilla:** El personal desplazado como consecuencia de la transferencia de una entidad a otra, conserva el régimen laboral al que se encontraba sujeto así como sus respectivos derechos y obligaciones.*

Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

VISTA; la causa número veintiún mil trescientos cuarenta y siete, guion dos mil dieciocho, guion **TUMBES**, en audiencia pública de la fecha; interviniendo como ponente el señor juez supremo **Arévalo Vela**; y producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto por el **Procurador Público del Ministerio del Ambiente, en representación de la demandada, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp)**, mediante escrito presentado el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho (fojas trescientos setenta y cinco a trescientos ochenta y seis), contra la **Sentencia de vista** del veintiséis de julio de dos mil dieciocho (fojas trescientos cincuenta a trescientos setenta y uno), que **confirmó** la **Sentencia** apelada del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho (fojas doscientos ochenta y ocho a trescientos siete), que declaró **fundada en parte** la demanda; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante, **Wilfredo Mogollón Del Rosario** sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros.

CAUSALES DEL RECURSO



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 21347-2018
TUMBES**

**Reconocimiento de vínculo laboral y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

Mediante resolución del diecisiete de agosto de dos mil veinte (fojas setenta y nueve a ochenta y cuatro del cuaderno de casación), se declaró procedente el recurso interpuesto por las causales siguientes: ***infracción normativa del numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo número 1013; e infracción normativa de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo número 006-2008-MINAM***, correspondiendo emitir pronunciamiento sobre las citadas causales.

CONSIDERANDO

Primero. Del desarrollo del proceso.

a) Pretensión demandada. De la revisión de los actuados se verifica la demanda que corre de fojas sesenta y ocho a setenta y ocho, interpuesta el dos de noviembre de dos mil diecisiete, por Wilfredo Mogollón Del Rosario, solicitando como pretensión principal que se declare el reconocimiento de un contrato a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo número 728 por la comprobación de la desnaturalización de la contratación por servicios específicos, por locación de servicios y por el régimen de los Contratos Administrativos de Servicios. Asimismo, como pretensiones accesorias, peticona que se declare el reconocimiento de su record laboral desde el uno de abril de mil novecientos noventa y nueve como trabajador del régimen del Decreto Legislativo número 728 y que se le incluya en los Libros de Planillas de los trabajadores contratados a plazo indeterminado del Sernanp hasta la fecha, y que se le pague el importe de sesenta y un mil



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 21347-2018
TUMBES**

**Reconocimiento de vínculo laboral y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

doscientos ochenta y ocho con 32/100 soles (S/ 61,288.32) por beneficios sociales relacionados a los conceptos de gratificaciones, vacaciones y escolaridad, y sus intereses legales.

b) Sentencia de primera instancia. El juez del Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a través de la Sentencia emitida el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho (fojas doscientos ochenta y ocho a trescientos siete), declaró la nulidad de oficio de la Resolución número cuatro en el extremo que desestimó la excepción de prescripción extintiva de la acción, dejando válido los demás extremos que contiene dicha resolución y volviendo a emitir pronunciamiento, declaró fundada la excepción de prescripción formulada por el Procurador Público del Ministerio del Ambiente en representación de Sernanp respecto del período del uno de abril de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro a favor de la mencionada demandada, por consiguiente, declaró nulo lo actuado y concluido el proceso respecto del mencionado período y solo en cuanto a los extremos en lo que corresponda, dejando subsistente los actuados vinculados al resto del período materia de pretensión, sin pronunciamiento sobre el fondo, respecto de este período.

Asimismo, el juez especializado, declaró fundada en parte la demanda de reconocimiento de contrato de trabajo y pago de beneficios sociales, en consecuencia, reconoció a favor del demandante la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo número 728 desde el tres de enero de dos mil seis hasta la actualidad por desnaturalización de los contratos de locación de servicios (celebrados desde el tres de enero de dos mil seis hasta el treinta de setiembre de dos mil ocho) y por la invalidez de los contratos administrativos de servicios (celebrados por Inrena para el período correspondiente al uno de octubre de dos mil ocho al



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 21347-2018
TUMBES**

**Reconocimiento de vínculo laboral y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y de los contratos administrativos de servicios (celebrados por Sernanp desde el uno de enero de dos mil nueve hasta la actualidad), y reconózcase asimismo, el record laboral el mismo período, en consecuencia: ordenó al Sernanp – Sede Tumbes que cumpla con pagar al actor la suma de sesenta y siete mil seiscientos ochenta y siete con 87/100 soles (S/ 67,687.87) por concepto de beneficios sociales correspondiente al período del tres de enero de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete que comprende: a) gratificaciones legales (fiestas patrias y navidad) por el monto de veintiocho mil setecientos ochenta y siete con 87/100 soles (S/ 28,787.87); b) vacaciones por la suma de treinta y cuatro mil setecientos con 00/100 soles (S/ 34,700.00); y c) escolaridad del año dos mil seis al dos mil diecisiete por la suma de cuatro mil doscientos con 00/100 soles (S/ 4,200.00); asimismo, dispuso que la demandada cumpla con incluir al actor en la Planilla de Trabajadores contratados a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo número 728) en condición de trabajador de guardaparques con todas las prerrogativas del mencionado régimen, con condena de costos y sin costas procesales; e improcedente la demanda respecto de la pretensión de vacaciones por el período del tres de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del mismo año.

c) Sentencia de segunda instancia. Por su parte, el Colegiado de la Sala Laboral Permanente de la misma Corte Superior de Justicia, confirmó la Sentencia apelada.

El Colegiado Superior expresó fundamentalmente que si bien se ha determinado que ha existido una relación laboral a plazo indeterminado entre el demandante e Inrena, se debe tener en cuenta que dicha entidad fue absorbida por Sernanp, y en aplicación del apartado 2) de la Tercera Disposición Complementaria



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.º 21347-2018
TUMBES**

**Reconocimiento de vínculo laboral y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

Transitoria del Decreto Legislativo número 1013 que estableció: “El personal transferido al Ministerio del Ambiente mantiene su régimen laboral”, esto es, el personal y acervo documentario han pasado también a ser parte de Sernanp, por lo que la demandada Inrena (hoy Sernanp) ha incurrido en fraude a la ley al celebrar los contratos de locación de servicios con el actor, cuando en realidad existía una relación laboral a plazo indeterminado.

La Sala Superior también señaló que en cuanto a los contratos administrativos de servicios, si bien se alegó que ha existido un lapso de interrupción como se aprecia en el Contrato, obrante a fojas treinta y nueve, que inició el vínculo laboral el trece de enero de dos mil nueve, sin embargo, en la Audiencia de Juzgamiento, el Procurador Público de Sernanp en sus alegatos de apertura admitió expresamente el vínculo durante todo el año dos mil nueve, por tanto, no hay interrupción de vínculo durante ese año.

Segundo. Causales de infracción normativa del numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo número 1013 e infracción normativa de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo número 006-2008-MINAM.

El numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo número 1013 establece lo siguiente:

2. Fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA

Apruébase la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente, siendo este último, el ente incorporante.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 21347-2018
TUMBES
Reconocimiento de vínculo laboral y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

El proceso de fusión se ejecutará en el plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En dicho plazo, se transferirán los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos del INRENA que correspondan a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, se podrá prorrogar el plazo antes señalado, para lo cual se deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo número 006-2008-MINAM establece lo siguiente:

El régimen laboral del SERNANP se establece de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1013, en tanto se elabora y se aprueba la nueva Ley General del Empleo Público.

El texto normativo citado anteriormente se encuentra referido a la fusión del Inrena con el Sernanp, siendo este último, la entidad absorbente y el procedimiento a seguir en dicha fusión.

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo número 006-2008-MINAM debe interpretarse en el sentido de que los trabajadores pertenecientes al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – Sernanp se



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 21347-2018
TUMBES**

**Reconocimiento de vínculo laboral y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

encuentran sujetos al Decreto Legislativo número 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

La parte recurrente para sustentar las causales declaradas procedentes, alegó que tanto el Juzgado como la Sala Superior han desnaturalizado los contratos civiles suscritos por el demandante con el Inrena sin tener en consideración que la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo número 1013, recién crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado como órgano técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente.

Asimismo, sostiene que se ha omitido considerar que los contratos suscritos por el actor y el Inrena eran locación de servicios, omitiendo señalar que el Sernanp procedió a la contratación conforme a ley el trece de enero de dos mil nueve, motivo por el cual existió un corte no solo de días sino de régimen, habiéndose otorgado indebidamente un régimen al demandante que no es de Sernanp, pues la parte recurrente tiene el régimen laboral del Ministerio del Ambiente, que es el régimen del Decreto Legislativo número 276.

Tercero. La parte recurrente pretende cuestionar el reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado del demandante dispuesto por ambas instancias judiciales señalando que para la emisión de tal decisión no se ha tomado en cuenta la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo número 1013, sin embargo, el texto contenido en dicha norma legal se encuentra referido a la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y sus funciones básicas, lo que no incide de forma alguna en el acotado mandato judicial, el cual ha tomado en cuenta las labores prestadas por el demandante a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 21347-2018
TUMBES**

**Reconocimiento de vínculo laboral y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

del Inrena y a la entidad absorbente, Sernanp dentro de un proceso regular, más aún, el corte de días que alega, por el período del uno al doce de enero de dos mil nueve carece de asidero, pues en la Audiencia de Juzgamiento, el Procurador Público de la parte recurrente admitió que el actor laboró durante todo ese año.

Cuarto. Asimismo, el hecho de que como alega la parte recurrente, que el régimen laboral del Sernanp es el Decreto Legislativo número 276, no enerva de forma alguna la decisión judicial confirmada por la Sala Superior que reconoció vínculo laboral a plazo indeterminado bajo el Decreto Legislativo número 728 al actor, pues conforme al numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo número 1013, el personal transferido al Ministerio del Ambiente mantiene su régimen laboral, por lo que en tal sentido, al haberse determinado judicialmente, que el accionante tenía vínculo laboral a plazo indeterminado con Inrena, al ser absorbida dicha entidad por la parte recurrente, aquel mantiene su régimen laboral, por lo que las causales denunciadas devienen en **infundadas**.

Por estas consideraciones, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República:

HA RESUELTO:

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el **Procurador Público del Ministerio del Ambiente, en representación de la demandada, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp)**, mediante escrito presentado el dieciséis de



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN LABORAL N.° 21347-2018
TUMBES**

**Reconocimiento de vínculo laboral y otros
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

agosto de dos mil dieciocho, que corre de fojas trescientos setenta y cinco a trescientos ochenta y seis.

2. **NO CASARON** la Sentencia de vista del veintiséis de julio de dos mil dieciocho, que corre de fojas trescientos cincuenta a trescientos setenta y uno.
3. **DISPUSIERON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.
4. **NOTIFICAR** la presente Sentencia al demandante, **Wilfredo Mogollón Del Rosario**, y a la parte demandada, **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp**, sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros; y los devolvieron.

S.S.

ARÉVALO VELA

MALCA GUAYLUPO

PINARES SILVA DE TORRE

ATO ALVARADO

CARLOS CASAS

RHC/avs